PODER JUDICIAL

DEFENSORIA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 616/17.-

Asunción, 4 de mayo de 2017.

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 65/2014, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y EL CONSORCIO YHAGUY II, EN EL MARCO DE LA LPN N° 04/14 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS SEDES CONCEPCIÓN Y CAACUPÉ" LOTE 2 (CAACUPÉ) – I. D. N° 280.558".----------

VISTOS: Los antecedentes de la convocatoria LPN N° 04/14 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS SEDES CONCEPCIÓN Y CAACUPÉ" LOTE 2 (CAACUPÉ) – I. D. N° 280.558"; la Resolución N° 1.409/14 que Adjudica el citado llamado a la firma Consorcio Yhaguy II; La Resolución Nº 1409/2014, de fecha 21 de octubre de 2014, del Ministerio de la Defensa Pública, que adjudica dicho llamado; El Contrato N° 65/2014, sus adendas y otros documentos integrantes del mismo, conforme la Cláusula 2 del Contrato.----------

Los **informes** de la Dirección de Obras, de la Unidad de Administración y Fiscalización de Contratos, y de la Dirección General de Administración Financiera, remitidos a la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de la Defensa Pública (Nota N° 14/17, Nota UAFC N° 034/17, y el Memorándum D. G. A. F. N° 84/17, respectivamente).----------

El **Dictamen Técnico Jurídico UOC N° 70/2017**, de fecha 23/03/2017, de la Unidad Operativa de Contrataciones, que dictamina sobre el inicio del presente proceso de rescisión de contrato.- ----------

La ***Resolución N° 456/2017*** **"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DEL PROCESO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 65/2014, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y EL CONSORCIO YHAGUY II, EN EL MARCO DE LA LPN N° 04/14 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS SEDES CONCEPCIÓN Y CAACUPÉ" LOTE 2 (CAACUPÉ) – I. D. N° 280.558"**, emanada del Ministerio de la Defensa Pública.-

La Nota U.O.C. N° 520/17, de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de la Defensa Pública, dirigida a la firma **CONSORCIO YHAGUY II,**

Abg. Rigo Angel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva Moral de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

recepcionada en fecha 04 de abril de 2017, por Danilo Rebollo, con C. I. N° 5.205.483, en el domicilio declarado en el contrato, por la cual se notifica a dicha firma contratista el inicio del procedimiento de rescisión de contrato, los fundamentos que sustentan el mencionado proceso de rescisión por parte del Ministerio de la Defensa Pública, adjuntando veintisiete copias para traslado.----------

La Nota S/Nro. de fecha 21/04/2017, presentada en fecha 24 de abril de 2017, a las 08:40 hs., por **Raquel N. Gaona Insfran**, en representación de la firma Consorcio Yhaguy II, recibida a través de Mesa de Entrada de la Defensoría General N° 2122, correspondiente al **descargo** de la contratista, dentro plazo establecido en el Art. 59. de la Ley 2051/03.----------

El **Dictamen Técnico Jurídico U O C N° 86/2017**, de fecha 02/05/2017, de la Unidad Operativa de Contrataciones, por el cual recomienda llevar adelante la rescisión administrativa del contrato N° 65/2014, celebrado entre el MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA y el CONSORCIO YHAGUY II, en el marco de la LPN N° 04/14 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS SEDES CONCEPCIÓN Y CAACUPÉ" LOTE 2 (CAACUPÉ) – I. D. N° 280.558.----------

La Nota UOC N° 638/2017, de fecha 04 de mayo del 2017, de la Unidad Operativa de Contrataciones, a través de la cual se remite el **Dictamen Técnico Jurídico UOC N° 86/17**, y el proyecto de resolución para su consideración, por el que se rescinde el Contrato N° 65/2014, de acuerdo a los parámetros indicados en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus reglamentaciones a través del Decreto N° 21.909/03 y sus modificaciones, la Resolución 458/12 de la D. N. C. P., y demás concordantes.----------

CONSIDERANDO:

Las políticas institucionales estén encaminadas a velar por los intereses prioritarios del Ministerio de la Defensa Pública. ----------

Entre las observaciones realizadas en el presente proceso de rescisión de contrato administrativo y la ejecución del contrato N° 65/2014 en cuestión, suscripta en fecha 20 de noviembre del 2014, entre las partes señaladas más arriba, por la suma de Gs. 5.328.190.430, derivado de la adjudicación del llamado **LCP N° 04/2014 I. D. N° 280.558,** que tiene como objeto la **Construcción del Edificio - Sede Caacupé (Lote 2),** se encuentran —en resumida cuenta— las siguientes: ----------

Abg. Miguel Angel Iretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva Morel de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

En primer término, se aclara que el presente estudio y análisis se basa en los documentos que se encuentran archivados en la **Unidad Operativa de Contrataciones** de esta dependencia estatal y que corresponden al proceso licitatorio de referencia.----------

En primer término, se exponen el contenido de los informes presentados por las dependencias del Ministerio de la Defensa Pública, con relación a la ejecución de la Obra del contrato de referencia, es como sigue:

1. **Informe del Contrato N° 65/2014, de la Unidad de Administración y Fiscalización de Contratos del M.D.P., con M. E. N° 301, presentado por Nota N° UAFC N° 034/17.-**

La **Unidad de Administración y Fiscalización de Contratos**, remite Informe de Ejecución de Obra de la Sede Caacupé – Contrato N° 65/14, indicando los catorce (14) Certificados de Obras facturados, realizando la observación que la certificación N° 14 se encuentra en proceso de pago (Monto Certificado de Obra N° 14: Gs. 124.685.610). Finalizando con un total de Gs. 2.839.587.201 (guaraníes dos mil ochocientos treinta y nueve millones quinientos ochenta y siete mil doscientos uno), equivalente a una ejecución del 76,13 % de la obra, quedando **pendiente de reembolso Gs. 362.439.897 (guaraníes trescientos sesenta y dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y siete) en concepto saldo de anticipo financiero** a favor del MDP por parte de la contratista.- ----------

Siguiendo con el informe de la Unidad de Administración y Fiscalización de Contrato, conforme a las adendas realizadas y aplicando la Cláusula N° 13, del Contrato 65/14 en cuestión, el monto de la **MULTA asciende a Gs. 1.198.842.847 (Guaraníes un mil ciento noventa y ocho millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete), a la fecha del informe (23/03/2017) por 225 días de atraso**, monto que supera la garantía de cumplimiento del contrato, el cual es de Gs. 532.819.043 (guaraníes quinientos treinta y dos millones ochocientos diecinueve mil cuarenta y tres), conforme a la Póliza N° 4250, endoso 2, otorgado por la firma General Seguros, con vigencia hasta el 08 de mayo del 2017, se adjunta planilla de cálculo de multa y copia de la póliza al informe. Por lo que, estaríamos ante una causal de rescisión administrativa de contrato conforme al Art. 59, inc. c), de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".- ----------

Abg. Miguel Angel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Ing. Silvia Maria de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

2. **Informe del Contrato N° 65/2014, de la Dirección General de Administración Financiera, presentado por Memorándum D. G. A. F. N° 84/17, con M. E. UOC N° 304, que a su vez adjunta Memorando N ° 56/2017, del Departamento de Contabilidad**:

Conforme al Informe remitido por la **Dirección Financiera de la Institución**, se han presentado trece (13) Certificaciones de Obra para su pago, detallando el total de monto facturado a la contratista Consorcio Yhaguy II, que asciende a Gs. 4.046.949.200, así mismo el Total en concepto de devolución de anticipo Gs. 969.607.711, el total fondo de Garantía (5%) Gs. 193.921.542, y total trabajos certificados de Gs. 3.878.430.845. Resumiendo en el siguiente cuadro:

Monto Total del Contrato.	Gs. 5.328.190.430	**Anticipo Pagado (10/12/2014)**	Gs. 1.332.047.608
Pagos Realizados.	Gs. 4.046.949.200	**Devuelto**	Gs. 969.607.711
Saldo Contractual	Gs. 1.281.241.230	**Pendiente de Reembolso**	Gs. 362.439.897

3. **Informe del Contrato N° 65/2014, de la Dirección de Obras del Ministerio de la Defensa Pública, presentada por Nota N° 14/17, con M. E. UOC N° 314, que a su vez adjunta D. O. Nota N° 01/17, de fecha 09/02/2017, dirigida a la Defensora General Interina; Nota D. O. N° 10/17, de fecha 03/03/2017; nota D.O. Nota N° 03/17, de fecha 23/02/2017; e informe del estado actual de la Obra en referencia, de la Dirección de Obras, ingresado por Mesa de Entrada N° 25, de la Secretaria Privada de la Defensoría General**:

La **Dirección de Obras** ha remitido a la U. O. C., su correspondiente informe con relación al presente contrato, el mismo está compuesto de copia de la Nota D. O. N° 01/17, de fecha 09/02/17 dirigida a la Dirección General; copia de la Nota S/Nro. de fecha 21/02/17 con Mesa de Entrada N° 25 de la Secretaria Privada de la Defensoría General; copia de la Nota D. O. N° 03/17, de fecha 23/02/17 dirigida a la Dirección General; y copia de la Nota D. O. N° 10/17, de fecha 03/03/17 dirigida a la Dirección General, adjuntando planillas de Rubros de Menor Cantidad, de Mayor Cantidad, y de Rubros No Contemplados en el contrato.----------

Abg. Miguel Angel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva Morel de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

Conforme a la Nota D. O. N° 01/17 de la Dirección de Obras, realizaron una inspección en fecha 08 de febrero del presente año, llevada adelante por el Ingeniero Civil Víctor Miranda de la Dirección de Obras, y la Arquitecta Sandra Basabe, del Dpto. de Estudios y Proyectos, el cual indica que la Obra Edificio M. D. P. – Sede Caacupé, Contrato 65/14, se encuentra habilitada y en uso actual en Planta Baja, ocupada por funcionarios del Fuero de la Niñez y Adolescencia y otros equipos multidisciplinarios (psicóloga, mediadora, asistente social y otros con funciones administrativas). Según han corroborado que la obra se encuentra parada, con un avance del 72,79%, por lo que se constata que el Edificio es una **Obra inconclusa**, con rubros pendientes de ejecución, habiendo un Certificado 14 pendiente de pago. Posteriormente detalla por sectores los faltantes según las observaciones asentadas, remitiendo dicho informe obrante en el expediente.- ----------

Siguiendo con el mismo informe remitido por Nota D. O. N° 01/17, mencionan las observaciones asentadas y referencian por sectores: **Edificio Principal**: - Falta de señalización del tablero eléctrico; - las mamparas no están ejecutadas según planos, faltan zócalos. Además corregir altura de mamparas en sectores que no deben llegar hasta la altura del cielorraso; - Falta baranda y pasamanos de la escalera de acceso a planta alta; - sistema de prevención, detección y combate contra incendios inconcluso: en la BIE falta vidrio de la tapa de caja, así también la manguera; falta colocación de rociadores, detectores de humo/calor, señalizaciones de emergencias, alarmas, etc.; - En cuanto a las aberturas de maderas, faltan terminaciones como contramarcos, ajustar picaportes y terminación de pinturas; - Abertura metálica: faltan colocar las aberturas tipo persianas a ser instaladas en el ducto, que comunica con los sanitarios de defensores; - Servicios higiénicos: instalar lavamanos, mesadas de granito, colocación de espejos, secamanos, baranda de apoyo en SS.HH para discapacitados. Falta extractor en el sector indicado en el proyecto; - La perfilería del cielorraso debería ser de aluminio color natural; - Falta terminar y/o retocar la pintura en general. **Planta alta:** - Falta de señalización del tablero electrónico; - mamparas de melanina: terminar de ejecutar este rubro, sobre todo corregir y ajustar según la indicación de los planos del proyecto, ya que no están acorde como se indican en cuanto a altura y el zócalo que no posee; - Servicios sanitarios: faltan artefactos sanitarios, accesorios, mesada de granito, bacha y accesorios del baño para discapacitados; - La perfelería del cielorraso debería ser de aluminio color natural; - Sistema de prevención, detección

Abg. Miguel Ángel Fretes
Secretario Gral. a.i. interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva Ramírez de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

y combate contra incendios inconcluso: falta BIE, falta colocación de rociadores, detectores de humo/calor, señalizaciones de emergencias, alarmas, etc.; - Se observan coqueras en vigas y pilares insignificantes y no incidente en la estructura. Esta situación deber ser corregida con productos indicados para el efecto; - Falta terminar y/o retocar la pintura en general. **Cafetería:** - La perfelería del cielorraso debería ser de aluminio color natural; - Faltan mesada de estipendio, campanas y el equipamiento de cocina; - Faltan concluir los sanitarios, espejos y algunos accesorios en los baños pendientes de colocación; - Se filtración en el techo, en la azotea se observan las boquetas sin rejillas; - Corregir el cielorraso deteriorado en ciertos sectores; - Falta enduido y pintura en gral. **Servicio y Sala de máquina:** - Sector Inconcluso: falta pintura, colocar aberturas, equipar el sanitario. **Área exterior:** - Se observa que el muro exterior de piedra, base del enrejado perimetral, se encuentra reforzado con pantalla de hormigón armado como contención de arena, en el gran desnivel que se observa; - Falta concluir el rubro referente a muros de piedras en el exterior; - Falta terminar las escaleras del exterior que comunican con el área de estacionamientos; - falta el piso de canto rodado cargado in situ y piso de hormigón allanado en el área de estacionamiento; - Falta baranda de la rampa exterior y la canaleta con bajada correspondiente en el sector cobertura de policarbonato; - Falta el enrejado perimetral con sus respectivos portones en cada lugar indicado en planos; - Faltan barandas de rampas y escaleras en el área exterior; - Se observa filtración del tanque superior; - se observa que los ductos de instalaciones se encuentran inconclusas; - **Los trabajos de instalación de agua**: la conexión del sistema pozo anteriano-tanque inferior – tanque superior y su respectivo sistema de cloración se encuentra pendiente; -Falta terminar los caños de distribución de agua, conexión y accesorios. La instalación de agua se encuentra de forma provisoria; - Preocupación de funcionarios por coloración del agua, por lo que su usufructo no es posible; - Falta concluir las instalaciones eléctricas, circuitos, registros, colocación de artefactos y todo lo referente a la iluminación exterior acorde al proyecto; Concluir los rubros referentes a las instalaciones de desague pluvial y cloacal, según lo estipulado en el proyecto; - Falta en el sector parque de niños, arenero, meollos de madera, colocar el parque de madera; - faltan pinturas y retoques en general, trabajos de jardinería y limpieza exterior.----------

Abg. Miguel Ángel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva Moral de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

Por Notas Mesa de entrada N° 25 de D. G., D. O. N° 03/2017 y D. O. N° 10/2017, la Dirección de Obras ha remitido informe actual consistente en planillas detalladas por rubros, indicando lo siguiente:

1. **Monto de Atraso por día**: conforme a lo establecido en el contrato y sus posteriores adendas, la fecha de culminación del plazo de ejecución fue el **10 de agosto del 2016,** por lo que la penalidad establecida en la Cláusula N° 13 es de 0,1% del monto del contrato por día (Gs. 5.328.190 por día de atraso).-

2. **Rubros de Menor Cantidad**: monto total **Gs. -537.951.284.** Este rubro se refiere a las cantidades ejecutadas en cantidad inferior a las declaradas en los Certificados, conforme a las últimas mediciones realizadas por la Fiscalización detalladas en la planilla obrante, es decir, corresponde a la diferencia existente entre lo declarado en las Certificaciones y lo real ejecutado en cantidad menor a aquellas.-

3. **Rubros de Mayor Cantidad**: monto total **Gs. 200.516.015.** Este rubro representa a aquellos ítems cuya cantidad fueron ejecutadas en una cantidad superior a lo establecido en el contrato, la diferencia entre lo ejecutado y lo establecido contractualmente, sujeto a convenio modificatorio del contrato. Me remito a la planilla detallada obrante en el informe.-

4. **Rubros No Contemplados:** monto total **Gs. 615.325.564.** Son rubros que no fueron incluidos en la planilla del contrato, considerados como trabajos no previstos o complementarios. Están sujetos a presentación de la planilla de composición de precio unitario, a ser entregados por la empresa contratista a la convocante para su análisis y aprobación, para ser incluidos en un Convenio Modificatorio.

4. PLAZOS DE VIGENCIA DEL CONTRATO y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:

Con relación a la ***vigencia del contrato***, la ***Cláusula 6ª*** expresa "El plazo de vigencia de este Contrato será de 21 meses o hasta el cumplimiento total de sus obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras." ----------

Abg. Miguel Angel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Nelva Mora de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

En la ***Cláusula 7ª*** se establecen el plazo, lugar y condiciones de la obra, el cual dice "***El plazo de ejecución de los trabajos es de 360 días corridos, a partir de la recepción del orden de inicio por parte de la contratista***".- ----------

La **orden de inicio** fue dada en **fecha 18/12/2014**, empezando a correr el plazo de ejecución. Conforme a la Cláusula 7ª, la recepción provisoria debe realizarse dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la finalización del plazo de ejecución, y la recepción definitiva debe darse dentro de los 120 (ciento veinte) días a partir de la recepción provisoria.- ----------

Durante la ejecución del presente contrato, se han suscripto cuatro convenios modificatorios, obrantes en el la carpeta del llamado, el primero suscripto en fecha 01 de diciembre de 2014, que modifica la cláusula 5ª del contrato, que rectifica errores aritméticos y de tipeo, que no modifican el precio adjudicado ni hace variar los montos consignados. La segunda adenda, fue firmada en fecha 14 de diciembre del año 2015, el cual **prorroga el plazo de ejecución de la obra hasta el 09 de marzo de 2016**. En el tercer convenio modificatorio, de fecha 05 de marzo del 2016, en su cláusula 2ª, nuevamente vuelve a modificar la cláusula 7ª del contrato original, quedando de la siguiente manera: **el plazo de ejecución de los trabajos van desde el 10 de marzo de 2016 hasta el 07 de abril del 2016**, y por último, en la cuarta Adenda firmada en fecha 31 de mayo del 2016, se prorroga el **plazo de ejecución de la obra hasta el <u>10 de agosto del 2016</u>** (cláusula 2ª), como así también se prorroga el plazo de vigencia del contrato hasta el 08 de diciembre de 2016 (cláusula 3ª).- ----------

Además de los puntos expuestos, conforme al Dictamen Técnico Jurídico N° 70/17, de la Unidad Operativa de Contrataciones, a los efectos de mayor abundamiento en el tema, también se ha mencionado las conclusiones a la que ha arribado la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través del **Informe Técnico de Verificación N° 29/16**, con las siguientes observaciones:

1. El Cronograma de Obras y el Plan de Seguridad e Higiene fueron presentados dos meses luego de la firma del contrato y no 10 días como lo estipula la EE.TT.

2. El Residente de Obra fue designado luego del inicio de obra y no antes como lo solicita la EE.TT.

Abg. Miguel Angel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Silvia Morel de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

3. A la fecha no se tiene un Cronograma de Obra actualizado a pesar de las reiteradas solicitudes realizadas por la Fiscalización ni con la modificación del plazo de ejecución a través del Convenio Modificatorio.

4. Se observaron múltiples coqueras y varillas expuestas sin recubrimientos de hormigón en varios sectores de la estructura de hormigón armado del bloque principal, lo que indica que la consistencia del hormigón no era la correcta o el vibrado no se realizó según el EE.TT.

5. En base a las numerosas coqueras y varillas expuestas observadas en la estructura de hormigón armado se recomienda que la misma sea analizada por un experto patólogo de hormigón ya que éstas representan una disminución en la resistencia del hormigón armado.

6. El caudal solicitado para el pozo artesiano no coincide entre la planilla de precios del contrato y lo que se describe en la EE.TT.-

7. Las características del Perfil del Pozo Artesiano no corresponde con las características descriptas en la EE.TT.-

8. No se remitieron documentaciones sobre las características de la electrobomba sumergible de modo a cotejar si cumple o no con la EE.TT.

9. No se tiene documentos que aseguren la potabilidad del agua proveniente del pozo artesiano.-

10. No se tiene registros de que se haya realizado la prueba de funcionamiento de la instalación hidráulica ni de la instalación cloacal.-

11. La cantidad de rociadores del sistema de combate contra incendios no coincide con el proyecto. No se tiene registros de la justificación de dicho cambio.-

El **Informe Técnico de Verificación N° 29/16,** citado precedentemente, ha sido tenido en cuenta por tratarse de un instrumento público conforme al Código Civil, y de suma importancia para la verificar el cumplimiento de las normas contractuales y legales.----------

Atento a los informes citados más arriba, remitidos por las dependencias del Ministerio de la Defensa Públicas; el análisis de la situación contractual; la verificación del legajo de pagos efectuados a la empresa contratista hasta la fecha; la comparación de las cantidades ejecutadas y certificadas con relación al informe remitido por la Dirección de Obras; el I. T. V. N° 29/16, de la D. N. C. P., el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones aplicadas al caso, se ha constatado a priori el estado actual del

Abg. Miguel [illegible] Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Silvia Borel de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

presente contrato de obra, por lo que se han verificado fundamentos que **dieron inicio al presente proceso de rescisión,** autorizado por **Resolución N° 456/2017 del MDP.**----------

En fecha **04/04/2017**, por **Nota U.O.C. N° 520/17,** de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de la Defensa Pública**,** dirigida a la firma **CONSORCIO YHAGUY II,** recepcionada en fecha 04 de abril de 2017, por Danilo Rebollo, con C. I. N° 5.205.483, en el domicilio declarado en el contrato, se notificó a la contratista de la **Resolución N° 456/2017 del MDP**, que autoriza y da inicio al procedimiento de rescisión de contrato, amparado en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas y se remite además para su conocimiento, los fundamentos que sustentan el mencionado proceso de rescisión por parte del Ministerio de la Defensa Pública, adjuntando veintisiete copias para traslado, relativos a los antecedentes expresados más arriba.----------

En fecha 20 de abril de 2017, se presenta la contratista **CONSORCIO YHAGUY II,** por el cual que solicitan: 1- el detalle de como se ha concluido que hay cantidad menor a lo certificado; y 2- planillas de rubros menor cantidad, mayor cantidad, y rubros no contemplados; los cuales ya fueron remitidos adjuntos en la comunicación de inicio del proceso de recisión administrativa (Nota N° 520/17), como bien se aclara que la comunicación va acompañada de veintisiete copias para traslado, entre las mismas se encuentra el informe de la Dirección de Obras, del cual son parte las planillas y detalles solicitados. No obstante, se volvió a remitir a la contratista, copia de las Planillas requeridas, conforme a la **Nota U. O. C. N° 594/2017**, de fecha 21/04/2017, de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de la Defensa Pública. La presente presentación no representa un descargo.----------

En fecha **24 de abril de 2017**, se presenta **Raquel N. Gaona Insfran**, en representación de la firma **Consorcio Yhaguy II,** por **Nota S/nro**. de fecha 21/04/2017, ingresada a través de Mesa de Entrada de la Defensoría General N° 2122, correspondiente al **descargo** de la contratista, dentro plazo establecido en el Art. 59. de la Ley 2051/03, por lo corresponde el análisis del mismo.----------

Conforme al escrito de descargo, la contratista expone a lo que a su derecho conviene, entre lo que se destaca (las negritas y en paréntesis son del Ministerio), *"Que, ...rechazo de manera enfática y categórica que exista incumplimiento contractual imputable a mi parte, por los motivos de hecho y derecho que desarrollaré a*

Abg. Miguel Angel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva Morel de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

continuación:... Tanto el dictamen como la Resolución al mencionar las causales omiten informaciones sustanciales que hacen a ***mis legítimos derechos*** *y que tergiversan las incidencias y contratiempos sufridos a lo largo de la ejecución del referido contrato. La comunicación de rescisión no se compadece y no ha tenido en cuenta las innumerables acciones que mi representado ha realizado a fin de que la contratante cumpla con lo que establece el contrato, el pago mensual de los certificados, un derecho legítimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y en las Condiciones Generales del Contrato (CGC). La contratante parece no tener memoria de todos los contratiempos que se dieron durante la ejecución del contrato, todas surgidas por la falta de pago en tiempo y forma de parte de la contratante... En esta presentación iré abordando la causal 1 (inc. a) por incumplimiento del proveedor o contratista. Porque el incumplimiento de la no entrega de la obra ha generado la causal 2 (inc. c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, todo imputable a mi defendido, según lo presentado por la contratante, lo cual considero más alejado de la verdad.* ***CAUSAL 1:*** *señalo enfáticamente que el incumplimiento, a la que hace referencia se debe exclusivamente a causas imputables a la contratante y no al proveedor, es la premisa que demostraremos a continuación.". "****El supuesto plazo de entrega de las obras, consignado para el día 10 de agosto de 2016, resulta de una mera arbitrariedad de la contratante****, en razón de que no atiende a las obligaciones asumidas en sede de avenimiento, en las que las partes representadas asumieron el compromiso de adecuar las planillas de cómputo métrico y presupuesto, mediante respectiva adenda. La anterior administración y la actual sencillamente han abusado de la buena fe del contratista, y* ***mediante engaños*** *han inducido a la ejecución de mayores cantidades y obras no contempladas...* ***El plazo de ejecución de obras está SUSPENDIDO de hecho y derecho****...no siendo reclamable retraso alguno, pues no resulta de la responsabilidad del contratista. La totalidad de las actuaciones están debidamente documentadas, y existe como corolario un AVENIMIENTO debidamente HOMOLOGADO entre las partes que ratifican el extremo aquí alegado.* ***CRITERIO DE PAGO A LA CONTRATISTA.*** *En la cláusula N° 15 de las CGC se establece (copia pegada de las CGC)... A modo de demostrar las condiciones de pagos incumplidos por la contratante, presentamos otras cláusulas de las CGC, que esclarecen aún más la ya contundente expresión de la cláusula 15. Son las cláusulas 17 y sub numerales*

Abg. Miguel Ángel Aretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Nelly Giménez de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

17.1 y 17.2… Hago especial destaque al último párrafo de la cláusula 17.2.3, "El pago de las facturas correspondientes a los certificados aprobados deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los treinta (30) días de la aprobación de dichos certificados. La presentación de la factura será un requisito ineludible para el computo del plazo…". ***"DETALLES DE PAGOS REALIZADOS (disponible en la web de la D. N. C. P., la contratista presenta cuadro de resumen de certificaciones)".*** *"… Como se ve claramente el cuadro presentado, la contratante incumplió esta obligación a lo que se comprometió cuando firmó el contrato des el Certificado N° 1 hasta el certificado N° 13. En la última columna del mencionado cuadro se computan los días de atraso que ha tenido de manera sistemática la contratante (1089 días de atraso según el cuadro presentado)… a todas luces se ve que hoy* ***no se ha terminado la obra*** *es porque la contratante no ha cumplido con el contrato de realizar los pagos en tiempo y forma.. ".* *"Siguiendo con las demostraciones… presentamos* ***otro cuadro demostrativo (pagos: 68,46 %; avance de obra: Certificado 13: 72,79 %, Certificado 14: 76,13 %, Certificado 15: 86,74%)" "De los supuestos cobros irregulares.*** *Ante la gravedad del supuesto alegado, que pretende hacer responsable al contratista de un INEXISTENTE cobro irregular de Gs. 537.951.284, mi parte ha requerido la documentación.. Destacamos el* ***carácter irregular del procedimiento*** *en razón de que NO SE HA DADO PARTICIPACIÓN al contratista en la medición que se utiliza como base técnica para afirmar una irregularidad colosal, con lo que se VIOLADO un básico principio de defensa… ".* ***CAUSAL 2:*** *"Definitivamente la aplicación de las multas es TOTALMENTE IRREGULAR, pues el plazo de ejecución de los trabajos NO PUEDE SER CONVOCADOS, porque existe un impedimento factico, documentado e irrefutable que a la indefinición del proyecto y a la falta de formalización mediante adenda…". "Insisto, este extremo esta suficientemente probado con el AVENIMIENTO debidamente HOMOLOGADO por la D. N. C. P., del que se desprende claramente: i- El proyecto licitado adolece de deficiencias técnicas que lo hacen inejecutable en las condiciones establecidas en el PBC y el contrato respectivo; ii- Los responsables técnicos reconocieron y aceptaron las deficiencias técnicas del proyecto y ordenaron la ejecución de mayores cantidades y rubros no contemplados para dar continuidad al proyecto, con la falsa promesa de formalizar las modificaciones en su oportunidad; iii- Las partes acordaron trabajar en la planilla de computo métrico y presupuesto, para que una vez acordadas las cantidades y rubros que se debían ejecutar efectivamente*

Abg. Miguel Angel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva Rosa de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

se formalice la modificación del contrato mediante adenda formal; iv- el contratista ha cumplido con la obligación de presentar a consideración de los responsables técnicos de la contratante las respectivas planillas con las cantidades y rubros necesarios para salvar el proyecto de las deficiencias técnicas que lo vician; V- la contratante no ha cumplido con su obligación de impulsar los trámites de rigor para formalizar las modificaciones necesarias y el contrato está suspendido por indefiniciones de proyecto" "A pesar de recibir ésta comunicación que no ha hecho otra cosa que amilanar el deseo de mi parte de ver terminada la obra y sentirse orgulloso de la construcción, sigue con el espíritu firme y se ratifica en su voluntad de concluir los trabajos, de manera a allanar el camino para el reinicio de las actividades..".----------

En fecha 26 de abril del corriente año, el Departamento de Administración y Fiscalización de Contratos de éste Ministerio, mediante Nota DAFC N° 66/17, presenta informe comunicando que las pólizas correspondientes al contrato de referencia, se encuentran con fechas cercanas a su vencimiento, por lo que inmediatamente remiten la **Nota AFC N° 70/2017**, a la firma Consorcio Yhaguy II, en el domicilio de la misma, por la que se les **solicita la ampliación de las pólizas de garantías en cuestión**, a raíz de la cercanía de vencimiento de las mismas, en el plazo de dos días.----------

Habiendo transcurrido dos días, de la presentación de la Nota AFC N° 70/2017 ut supra, **no se han presentado las correspondientes garantías solicitadas**.- --------

Expuestos los argumentos que dieron inicio al presente proceso de rescisión de contrato, como así también el descargo presentado por la contratista, el dictamen N° 86/17 de la U. O. C., y demás diligencias, corresponde resolver conforme a los precedentes argumentos, pruebas y circunstancias, en cumplimiento a los términos establecidos en el Art. 59, de la Ley 2051/03.----------

CAUSALES DE INICIO DEL PROCESO DE RESCICSIÓN: Artículo 59. Rescisión de Contrato, de la Ley 2051/03:

1- **Causal 1 (Inc. a): por incumplimiento del proveedor o contratista.**

Como se puede observar, el incumplimiento al que ha incurrido la contratista, es la no ha entrega definitiva de la obra (siquiera se observa en el legajo una recepción provisoria), ya que la misma se encuentra inconclusa conforme a los informes presentados por la Dirección de Obra, y el plazo final de ejecución ha fenecido el **10**

Abg. M. Ángel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva Mora de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

de agosto del 2016, llevando a la fecha 225 días de atraso, con numerosos incumplimientos por rubros como se pueden observar en dichos informes. Así también podemos mencionar someramente, a los efectos de mayor abundamiento del tema, el Informe ITV N° 29/16, realizado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que revela algunos incumplimientos, pendientes a ser corroborados con el estado actual de la Obra.----------

Así mismo se constató, en base al Informe de la Dirección de Obras, que los Rubros detallados en la planilla denominada DE MENOR CANTIDAD se han pagado, conforme a las Certificaciones presentadas, que equivalen a las planillas de computo métrico, sin embargo, se puede observar que las mediciones in situ no son equivalentes a las certificaciones presentadas y pagadas, ya que existen rubros que no se han ejecutado en su totalidad o inclusive cero ejecución, obteniendo una diferencia importante que asciende al monto de **Gs. – 537.951.284 (Guaraníes quinientos treinta y siete millones novecientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y cuatro),** suma que según las mediciones efectuadas por la Fiscalización, han sido pagadas pero no ejecutadas. Por otra parte, se observa la ejecución de rubros no autorizados, ya que en el informe de la Dirección de Obras, Planillas de RUBROS MAYOR CANTIDAD y NO CONTEMPLADOS, representa a aquellos ítems cuya cantidad fueron ejecutadas en una cantidad superior a lo establecido en el contrato o rubros que no fueron incluidos en la planilla del contrato, respectivamente.

Conforme al escrito de descargo presentado por **RAQUEL NASARIA GAONA INSFRAN**, en representación de la contratista, por el cual contesta la causal 1 citada, enfatiza primeramente el rechazo de dicho incumplimiento, mencionando textualmente con relación al **plazo de ejecución de la obra** que ""***El supuesto plazo de entrega de las obras, consignado para el día 10 de agosto de 2016, resulta de una mera arbitrariedad de la contratante***", al respecto la contratista no puede negar la existencia de la última Adenda, conforme al convenio modificatorio celebrado entre el Ministerio de la Defensa Pública, y la firma Consorcio Yhaguy II, en fecha 31 de mayo del 2016, que en su cláusula segunda establece, "*prorrogar el plazo de ejecución de la obra hasta el 10 de agosto de 2016*", firmado por las partes (Raquel Nasaria Gaona Insfrán, en representación de la contratista), por lo que **NO CONSTITUYE UNA ARBIETRARIEDAD** por parte de la contratante fijar dicho plazo, siendo dicho

Abg. Miguel Angel Frutos
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva Morel de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

convenio modificatorio el último que ha ampliado el plazo de ejecución de la obra. Posteriormente la contratista menciona un convenio de avenimiento que no guarda relación con la fijación de los plazos.- ----------

Si bien existe un convenio de avenimiento por el cual funcionarios del Ministerio de la Defensa Pública expresan: "*Los representantes del MDP manifiestan: Nos comprometemos a seguir trabajando de manera conjunta a fin de definir los rubros que están siendo objeto de estudio. Cabe indicar respecto a los pagos, que el Certificado N° 11 es estará obligando a finales de junio del corriente. Así mismo, los rubros a ser certificados no incluidos en la planilla en estudio, serán procesados.*", esta pretensión significaría una modificación de los términos iniciales de la obra, para su validez debió realizarse por la modalidad de **convenio modificatorio** (el cual no se efectuó) previa obtención de **CDP y** otros requisitos, por lo tanto la contratista no se encontraba autorizada a ejecutar rubros distintos a los establecidos en el contrato, sin embargo, como bien lo expresa en su descargo, han ejecutado mayores cantidades y obras no contempladas, inducidos por supuestos engaños de la administración, sin aportar prueba alguna de dichas acusaciones, realizando obras que no estaban autorizadas a ejecutar, en total violación a lo establecido en el **Artículo 62 de la Ley 2051/03**, y a las clausulas 18 y 19 de las Condiciones Generales del Contrato, como ha comunicado la Dirección de Obras de éste Ministerio en su informe.----------

Recordemos que los funcionarios que han de asistir a los avenimientos convocados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas deben estar autorizados por la Máxima Autoridad a intervenir en dicho procedimiento. A esto debemos agregar que si han de comprometer el Patrimonio del Estado, presupuestariamente destinado al M.D.P., debían contar con la previsión presupuestaria emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas (Certificado de Disponibilidad Presupuestaria) y autorización expresa a efectos de obligar dicho patrimonio. Ante esta situación no podemos convalidar lo que ha realizado en forma inadecuada la administración anterior o los funcionarios que han asistido y que sin autorización ni disponibilidad presupuestaria han comprometido el Patrimonio del Ministerio de la Defensa Pública de forma irresponsable sin que se pueda cumplir con lo comprometido.----------

Seguidamente la contratista expone su criterio de pago, citando las **clausulas 15 y 17 (sub-cláusulas 17.1 y 17.2) de las C. G. C.**, que establecen la **forma de**

Abg. Miguel Angel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva Maria de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

pago en cuotas mensuales, previa aprobación de certificados de obras y presentación de facturas, exponiendo que la contratante ha tenido numerosos retrasos en los pagos de las certificaciones incumpliendo con los términos contractuales, presentando una planilla (disponible en la web de DNCP) de resumen de certificación, con columnas de montos, fecha de presentación de factura, fechas de cobros, y días de mora, totalizando supuestos 1.089 días de mora, calculo al parecer erróneo ya que la contratista cuenta como atraso ya desde el primer día de presentación de las facturas, sin tener en cuenta lo establecido en la **sub-cláusula 17.2.3 de las CGC,** ni se observa interpelación a fin constituir en mora.- ----------

Siguiendo con el descargo de la contratista, ésta señala que dichos atrasos en los pagos por parte de éste Ministerio, significan una causa de terminación del contrato por causa imputable a la contratante, citando el **Artículo 60, de la Ley 2051/03, inc. a)** que dice "*El proveedor o el contratista podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la contratante: a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario*", mencionando en varios párrafos el incumplimiento de pagos en fechas pactadas por parte de la contratante, al respecto consideramos que si la contratista creyó tener acreditada la causal invocada en el Art. 60 citado, debió o pudo ejercer su derecho en el momento oportuno.----------

Con relación a los **días de mora** que menciona y reclama la contratista, el **art. 56, inc. c)** establece *"Derechos de los Proveedores y Contratistas: c) a que se le reconozcan intereses financieros, en caso de que las contratantes incurran en mora de pago…*", como así también el **Art. 83**, del decreto reglamentario que dice "*Derechos de los proveedores y contratistas. Intereses moratorios… Si los contratantes incurrieran en mora en el pago, los proveedores* ***podrán reclamar el pago de intereses moratorios****, los cuales serán estimados conforme con las normas establecidas en el pliego*". Estas circunstancias expuestas, nos remiten a la dimensión de la "*exceptio non adimpleti contractus*", excepción prevista para los contratos bilaterales que, en general, permite a una de las partes dispensar del cumplimiento de su obligación mientras la otra parte se encuentre en incumplimiento de su respectiva obligación, (en este caso, la contratista mencionada en su descargo el Art. 60 de la Ley 20251/03, cuando la mora se extienda por más de sesenta días). Ahora bien, la terminación del contrato, la suspensión o el atraso en la entrega de la obra, no puede

Abg. Miguel Angel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva Mari de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

producirse de pleno derecho y de forma automática, requiere, un **pronunciamiento expreso**, la contratista debió invocar su derecho.----------

Por lo tanto, estamos aquí ante una norma facultativa (Art. 56, inc. c) establecida por el ordenamiento jurídico, que otorga a la contratista el derecho de exigir intereses moratorios por los días de mora con relación a los pagos, derecho que no se ha negado a la contratista y lo puede ejercer por las vías correspondientes. Por lo expuesto no podemos tener el mismo parecer que la contratista, ya que ésta constantemente menciona en su descargo que el atraso de la obra se debió a la falta de pago en tiempo y forma, ya que, como bien lo mencionan existe un pago del 68,46% del total del monto del contrato y un avance del 76,13 %, existiendo una diferencia solo del 7,67%, por lo que, a la luz de los **principios de razonabilidad y proporcionalidad**, no se ve que la contratista sufra un grado de dificultad muy importante, ya que la diferencia no es considerable atendiendo a la capacidad financiera de la firma y el tipo de contrato, habiendo aun inclusive anticipo pendiente de reembolso, por lo que la contratista no pudo paralizar y atrasar la obra, más aun si tenemos en cuenta que el fin de celebración de los **contratos públicos** es la satisfacción de las necesidades públicas, y como es sabido, el Ministerio de la Defensa Pública presta servicio a la ciudadanía a favor de la igualdad de acceso a la justicia que tienen todos los habitantes de la república, consagrado en nuestra carta magna, por lo que es necesario contar con sedes por todo el país, en este caso en concreto, para la ciudad de Caacupé para asistir a los usuarios residentes en dicha circunscripción.----------

Seguimos exponiendo con relación a los atrasos en los pagos, que el Ministerio de Hacienda es la secretaría estatal que tiene a su cargo administrar el patrimonio y la programación del proceso presupuestario del sector público, estableciendo las políticas fiscales más favorables para el Estado paraguayo, disponiendo el plan de caja para las instituciones públicas, entre ellas este Ministerio, por lo que el Ministerio de Hacienda tiene sus razones o circunstancias del país, que podrían justificar el atraso o la falta de disponibilidad de fondos para el rubro 520 en ciertas épocas del año, como así también existen situaciones en las que el pago de ciertas necesidades son más primordiales que otras, no pudiendo cubrir la totalidad de lo adeudado, por ello, conforme se ha expuesto, está establecido el derecho de la contratista en casos de incumplimientos. ----------

Abg. [illegible] Ángel Ereles
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Sylva Noemí de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

Con relación al **Certificado de Obra N° 14** extendido por la contratista, pendiente de pago, es preciso tener en cuenta que éste ha sido presentado con el plazo de ejecución de la obra vencido (26/09/2016), y además, siendo a la fecha, la multa aplicable superior al monto facturado por dicho certificado de obra, pudiendo deducirla automáticamente del monto de dicha factura, conforme a la cláusula 13, del contrato de referencia, y la cláusula 25 de las C. G. C.----------

La contratista menciona un **Certificado de Obra N° 15**, el cual **no encuentra aprobado**, ya que llamativamente la firma lo presento el mismo día que presento su descargo del presente proceso de rescisión y a pesar de manifestar que la obra se encuentra suspendida, por lo que mismo no puede tenerse en cuenta sin antes resolverse su aprobación o no.----------

La notificación a la contratista, del inicio presente proceso, en la **Causal 1** segundo párrafo, también les comunicamos la existencia del informe presentado por la Dirección de Obras de éste Ministerio, referente a ciertas irregularidades detectadas por los el personal encargado de dicha dependencia, entre ellas una medición referente a **RUBROS DE MENOR CANTIDAD**, resultando el monto de **Gs. 537.951.284** no ejecutadas pero si certificadas, al respecto la contratista expresa en su descargo que dicha medición es irregular e inoponible, ya que no se ha dado participación a la contratista. Al respecto, la contratista debe tener en cuenta el Art. 46 de la Ley 1533/00, que obliga a los fiscalizaros de obras a denunciar ante el ente licitante las irregularidades detectadas, siendo éstos los encargados de velar por el cumplimiento del contrato y normas establecidas. Dicha medición no ha sido definitiva, por lo que, conforme a la **Nota N° 27/2017**, de fecha 21/04/2017, la Dirección de Obras, notificó a la firma Consorcio Yhaguy II, de la realización del **Estado de Cuentas Final**, de manera conjunta con la misma, para el día jueves 27 de abril de 2017, a las 09:00 horas, en el lugar de la Obra, sede Caacupé.----------

Es preciso aclarar, que dicho acto de estado de cuenta, no se trata de la liquidación del contrato en caso de rescisión prevista en la cláusula 55 de las C. G. C., sino una medición conjunta a los efectos de verificar las irregularidades detectadas, y tener un verdadera certeza de la existencia o no de un perjuicio a la contratante.---------

La contratista ha contestado a la notificación de realización de estado de cuentas, por **Nota S/nro.**, de fecha 25/04/2017, presentada por Raquel Gaona, en representación de la firma Consorcio Yhaguy II, por el cual **rechazan** la realización de

Abg. Miguel Angel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva Morel de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

la Cuenta Final, señalando que no corresponde la realización del mismo ya que solo puede realizarse una vez resuelto el presente proceso, generando cierta duda ya que la contratista primeramente reclama en su descargo que en la primera medición no se les ha dado participación, pero al impulsar una medición conjunta la misma se opone.--

Se encuentra también agregada al expediente, el **Acta de Reunión**, de fecha 27 de abril de 2017, labrada en el lugar de la Obra Sede Caacupé en cuestión, donde se hicieron presentes el Ing. Víctor Miranda, Director de la Dirección de Obras, el Ing. Renzo Lezme y Martin Villalba del Dpto. de Fiscalización, Arquitecta Sandra Basabe y Rodrigo Rótela del Dpto. de Estudios y Proyectos, para la realización del estado de cuenta, donde se deja constancia de la incomparecencia de los representantes de la contratista.- ----------

2- <u>Causal 2 (Inc. c): Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.</u>

Esta causal se obtiene claramente con la aplicación de la cláusula 13 del presente contrato, del cual deriva que la multa actual a la contratante asciende a Gs. 1.198.842.847 (Guaraníes un mil ciento noventa y ocho millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete), a la fecha (23/03/2017), monto que supera la garantía de cumplimiento del contrato, el cual es de **Gs. 532.819.043** (guaraníes quinientos treinta y dos millones ochocientos diecinueve mil cuarenta y tres), conforme a la Póliza N° 4250, endoso 2, otorgado por la firma General Seguros, con vigencia hasta el 08 de mayo del 2017. Conforme al informe remitido por la Unidad de Administración y Fiscalización de Contratos.----------

Con relación a la segunda causal, la contratista expuso que la aplicación de multas es irregular y que el plazo de ejecución no puede ser convocado, por las supuestas indefiniciones técnicas probadas en un avenimiento, conforme se ha transcripto más arriba.----------

Al respecto encontramos que en dicho avenimiento homologado por la D. N. C. P., se trata de un compromiso de seguir trabajando de manera conjunta, y de procesamiento de rubros a ser certificados no incluido en las planillas de estudio. Sin embargo, esto no prolonga el plazo de ejecución ni suspende el cálculo de aplicación de multas establecida en el contrato, por lo que no podemos dejar de lado su

Abg. Mi[illegible] Ángel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

[illegible] Moreno Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

aplicación, con el riesgo de causar un daño al Estado, al no percibir el monto de las multas por el atraso en la entrega de la obra.----------

Conforme al **Dictamen Técnico Jurídico UOC N° 86/17**, la Unidad Operativa de Contrataciones, **concluye**: deviene procedente llevar adelante la **rescisión del contrato** N° 65/14, con la firma Consorcio Yhaguy II, firmado por la Adjudicación del llamado **LCP N° 04/2014 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS SEDES CONCEPCION Y CAACUPE – LOTE 2, SEDE CAACUPE", ID N° 280.558.**, por las siguientes causales establecidas en el **Artículo 59. Rescisión de Contrato**, de la Ley 2051/03: **Causal 1 (Inc. a): por incumplimiento del proveedor o contratista**: El incumplimiento al que ha incurrido la contratista, es la no ha entrega definitiva de la obra (siquiera se observa en el legajo una recepción provisoria), ya que la misma se encuentra inconclusa conforme a los informes presentados por la Dirección de Obra, y el plazo final de ejecución ha fenecido el **10 de agosto del 2016,** llevando 225 días de atraso (al 23/03/2017), con numerosos incumplimientos por rubros como se pueden observar en dichos informes. Así también podemos mencionar someramente, a los efectos de mayor abundamiento del tema, el Informe ITV N° 29/16, realizado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que revela algunos incumplimientos, pendientes a ser corroborados con el estado actual de la Obra. **Causal 2 (Inc. c): cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato:** Esta causal se obtiene claramente con la aplicación de la cláusula 13 del presente contrato, del cual deriva que la multa actual a la contratante asciende a Gs. 1.198.842.847 (Guaraníes un mil ciento noventa y ocho millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete), a la fecha (23/03/2017), monto que supera la garantía de cumplimiento del contrato, el cual es de **Gs. 532.819.043** (guaraníes quinientos treinta y dos millones ochocientos diecinueve mil cuarenta y tres), conforme a la Póliza N° 4250, endoso 2, otorgado por la firma General Seguros, con vigencia hasta el 08 de mayo del 2017. Conforme al informe remitido por la Unidad de Administración y Fiscalización de Contratos.- ----------

Así mismo, se recomienda en dicho dictamen, iniciar los trámites a fin de, notificar a la contratista e **INTIMARLES** a que en virtud a dicha rescisión, realice el pago de la **garantía de fiel cumplimiento del contrato** y de la devolución del **anticipo financiero** pendiente de reembolso que asciende a **Gs. 362.439.897,** en el

Abg. Miguel Angel Fretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva [illegible] de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

plazo de 48 horas, caso contrario, se procederá a la ejecución de las pólizas de las garantías, otorgadas por la firma General Seguros.- ----------

Además, se recomienda integrar una comisión y fiscal de obra, a los efectos de realizar la **Liquidación Final del Contrato**, conforme a las C. G. C., de manera conjunta, prestando especial atención en el **informe** remitido por la Dirección de Obras, específicamente en la planilla "Rubros de Menor Cantidad" donde se puede observar una diferencia importante que asciende al monto de **Gs. – 537.951.284** (Guaraníes quinientos treinta y siete millones novecientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y cuatro), suma que según las mediciones efectuadas por la Fiscalización, han sido pagadas pero no ejecutadas, por lo que una vez efectuada la liquidación final, y de corroborarse dicha irregularidad, proceda a **INTIMAR** a la contratista Consorcio Yhaguy II a la devolución de dicha diferencia, las cuales fueron certificadas y pagadas, sin realizar una ejecución real de dichos rubros en su totalidad.----------

ESTADO DE LAS PÓLIZAS:

Las que se encuentran vigentes a la fecha son:

- Póliza de **fiel cumplimiento de contrato**, con fecha de **vencimiento el día 08/05/2017**.-
- Póliza de garantía de **anticipo financiero**, con fecha de **vencimiento el día 08/05/2017**.-
- Póliza contra **todo riesgo**, con fecha de **vencimiento el día 10/11/2017**.-
- Póliza de **construcción de edificios**, con fecha de **vencimiento el día 08/05/2017**.-
- Póliza de **accidentes personales**, con fecha de **vencimiento el día 08/05/2017**.-

Como se observa, todas las pólizas que garantizan el contrato de referencia, excepto la póliza contra todo riego, se encuentran a escasos días de su vencimiento, por lo que, se ha solicitado a la contratista la ampliación de las mismas, en el plazo de dos días, conforme a la **Nota AFC N° 70/2017**, del Dpto. de Administración y Fiscalización de Contratos, dirigida y recepcionada por la firma Consorcio Yhaguy II, pero la misma no ha presentado las correspondientes ampliaciones de las pólizas.----

Abg. Miguel Angel Frutes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Selva Moreno de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa P.

Ante ésta circunstancia, de continuar con la vigencia del presente contrato, nos encontramos con el peligro de causar un daño al Estado, ya que una vez vencidas las garantías señaladas, también se extingue la posibilidad de ejecutar las pólizas correspondientes, para el caso de incumplimientos.----------

***POR TANTO**, en uso de sus atribuciones, la Defensora General Interina;*

R E S U E L V E:

Art. 1°. RESCINDIR el **CONTRATO N° 65/2014, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y EL CONSORCIO YHAGUY II, EN EL MARCO DE LA LPN N° 04/14 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS SEDES CONCEPCIÓN Y CAACUPÉ" LOTE 2 (CAACUPÉ) – I. D. N° 280.558**, por las causales establecidas en el **Art. 59. inc. a), Por incumplimiento del proveedor o contratista e inc. c): el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.----------

Art. 2°. ENCOMENDAR a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar las INTIMACIONES y todos los trámites administrativos que sean necesarios para la ejecución de las pólizas que se encuentran vigentes y devoluciones (anticipo financiero pendiente de rembolso) que corresponden a la Licitación Pública Nacional **N° 04/14 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS SEDES CONCEPCIÓN Y CAACUPÉ" LOTE 2 (CAACUPÉ) – I. D. N° 280.558.**----------

Art. 3°. NOTIFICAR la rescisión del Contrato N° 65/14 a la firma **CONSORCIO YHAGUY II,** y comunique a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (**DNCP**) para la instrucción del pertinente sumario a la contratista.----------

Art. 4°. COMUNICAR, notificar, copiar y archivar.----------

Ante mí:

Abg. Miguel Angel Pretes
Secretario General Interino
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. Sara Morel de Acevedo
Defensora General Interina
Ministerio de la Defensa Pública

PODER JUDICIAL
DEFENSORIA GENERAL
MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA